

**EX-2021-56096881-APN-DGD#MT**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de julio de 2021, comparecen la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA F.A.T.S.A.**, representada por Sr Carlos West Ocampo en su carácter de Secretario General, Héctor Daer Secretario Adjunto, y Federico West Ocampo y por el sector empleador, la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA** representada por el Sr José Eduardo Sánchez en su carácter de Presidente. Ambas partes, signatarias del CCT 459/06, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el convenio colectivo de trabajo 459/06 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

**1. Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 459/06.

**2. Ratificación:** Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 459/06 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

**3. Salarios Básicos:** Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos la que se hará efectiva en cuatro tramos correspondientes a los meses de julio, septiembre y noviembre del 2021 y febrero de 2022.

CATEGORIAS	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
	jul-21	sep-21	nov-21	feb-22
<b>IA</b>	87.241,54	98.620,87	106.207,09	110.000,20
<b>IB</b>	69.211,88	78.239,51	84.257,94	87.267,15
<b>II A</b>	66.768,53	75.477,47	81.283,43	84.186,41

<b>II B</b>	64.365,78	72.761,31	78.358,34	81.156,85
<b>III</b>	63.187,89	71.429,79	76.924,39	79.671,69
<b>IV</b>	60.744,64	68.667,86	73.950,00	76.591,07
<b>V</b>	54.762,90	61.905,88	66.667,87	69.048,87
<b>VI</b>	51.492,66	58.209,10	62.686,72	64.925,53

4. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2020 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en cuatro tramos sucesivos durante 2021 y 2022 conforme la escala precedente y lo establecido en la cláusula de revisión, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2022 tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/7/2021 como de aquellos aplicables a partir del 01/09/2021, a partir del 01/11/2021 y a partir del 01/02/2022. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/07/2022.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

**5. Revisión:** Las partes acuerdan que el primero de febrero del 2022 se reunirá a revisar las escalas salariales vigentes.

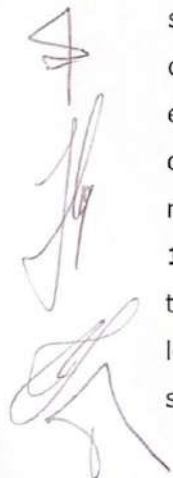
**6.** En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.

**7.** Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 5 del acuerdo obrante en el EX 2019- 44033587-APNDGDMT#MPYT homologado por Resolución 2019—927-APNSECT#MPYT , en la cláusula 6 del acuerdo obrante en el EX-2020- 18619368-APN-DGDMT#MPYT, homologado mediante Resolución 2020-269-APN-ST#MT del 25 de marzo 2020, en las clausulas 8 y 12 del acuerdo obrante en el EX-2020-56332271- -APN-DGD#MT, homologado mediante Resolución ST 1140/2020 del 10 de septiembre de 2020 y en la cláusula 5 del acuerdo obrante en el expediente EX-2021-30981496-APN-DNRYRT#MT, homologado mediante Resolución ST 341/2021, se prorrogan desde el 1/7/2021 hasta el 30/6/2022. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

**8. Absorción:** los aumentos salariales otorgados durante el año 2021 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia

**9.- Descuentos y Sanciones:** Las partes acuerdan que cada empresa abonará en forma normal y habitual los salarios de los días de paro y movilización dispuestos por FATSA, desde el inicio del plan de lucha en procura de esta escala salarial, hasta el día de la fecha. Del mismo modo aquellas empresas que abonen premios por presentismo deberán pagarlo en forma íntegra y total. Aquellas Empresas que hubieren efectuado descuentos deberán abonar la totalidad de los salarios y premios caídos junto con las remuneraciones del mes de agosto. Asimismo las sanciones disciplinarias que las empresas hubiesen dispuesto con motivo del plan de lucha, serán dejadas sin efecto, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas, los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto.

**10. Asignación por maternidad:** Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de la cláusula pactada precedentemente. En





caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**11. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único:** las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS CUATRO MIL CIEN (\$ 4.100) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 459/06, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

**12. Contribución extraordinaria:** Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 459/06 continuarán pagando la contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de cuatro mil ochocientos cuarenta pesos (**\$ 4.840**) mensual que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (**\$ 484**) por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 459/06 a partir del mes de Julio de 2021, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción del mes de diciembre 2021 y junio de 2022. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSAs que se encuentran a disposición en el sitio web [www.sanidad.org.ar](http://www.sanidad.org.ar) colocando el importe en el campo "**Contribución Extraordinaria**".

**13. Cuota de Solidaridad:** Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 459/06 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la

acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/07/2021 hasta el 30/06/2022.

**14. Vigencia:** el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/7/2021 hasta el 30/6/2022. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitarán la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 11:00 hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA

